

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0171-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2022-0086-RE Establécense las tarifas máximas que deberá cobrarse por el uso de los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI).....	3
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0172-OF	9
SENAЕ-SENAЕ-2022-0087-RE Expídese el procedimiento para la operación aduanera de ingreso y salida del territorio ecuatoriano de: Oro no monetario, divisas, monedas o medallas conmemorativas, efectuada por el Banco Central del Ecuador.....	10
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0173-OF	17
SENAЕ-SENAЕ-2022-0088-RE Expídese el procedimiento documentado: SENAЕ-GOE-2-3-003-V3 “Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo - MEA y Correcciones”.....	18

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0171-OF****Guayaquil, 02 de noviembre de 2022**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. SENAE-SENAE-2022-0086-RE-TARIFAS MÁXIMAS QUE DEBERÁ COBRARSE POR EL USO DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0086-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0086-RE	<i>“(...) RESUELVE ESTABLECER LAS: TARIFAS MÁXIMAS QUE DEBERÁ COBRARSE POR EL USO DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI). (...)”</i>	08

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLOZZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0086-RE**Guayaquil, 01 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, contempla: *“Art. 144.1.- Sistemas de alta tecnología de escaneo.- Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados. Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.”*;

Que, el artículo 211 del Código *ibídem*, en su literal i) establece que es atribución del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que, el literal l) del artículo 216 del Código *ibídem* señala: *“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”*;

Que, el artículo 55.1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, señala: *“Art. 54.1.- Controles con equipos no intrusivos.- Los depósitos temporales que designe el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán disponer de los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de cargar medios de transporte que hayan sido perfilados por riesgos, sean sometidos a través de los equipos no intrusivos de inspección, en importaciones. En el caso de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte destinados a la exportación, serán sometidos en su totalidad a controles con equipos no intrusivos. La operación de estos equipos, estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y será indelegable. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribirá con las autoridades de control competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público (Policía Nacional) y fitosanitaria, los convenios necesarios para el ejercicio del control correspondiente mediante los equipos no intrusivos de inspección. Mediante resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir dichos equipos, así como establecer las tarifas aplicables al uso de dichos equipos.”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, contempla: *“Primera.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos.”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto *ibídem* señala: *“Segunda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos*

fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. En los casos en que fuere aplicable, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribirá con los representantes legales de los Depósitos Temporales los contratos modificatorios o ampliatorios pertinentes a fin de establecer la obligación de adquirir e implementar los sistemas de control mediante equipos no intrusivos.”;

Que, en cumplimiento al término contemplado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto *ibídem*, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE expedida el 07 de febrero del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, del 24 de febrero del 2022, expidió los Requerimientos Técnicos para los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras;

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto *ibídem*, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE expedida el 07 de marzo del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 22, del 16 de marzo del 2022, determinó los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI);

Que, mediante Boletín Oficial N° 102 de fecha 5 de julio de 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, convocó a los operadores de comercio exterior a que presenten sus propuestas técnicas y financieras enfocadas a determinar las tarifas aplicables al uso de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en los depósitos temporales ubicados en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos;

Que, mediante memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0123-M de fecha 26 de julio de 2022, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dispone al Subdirector General de Operaciones, al Subdirector General de Normativa Aduanera y al Director Nacional Jurídico la conformación de la Comisión Técnica y Jurídica *ad hoc* para el análisis y determinación de las tarifas aplicables al control de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, con equipos no intrusivos;

Que, mediante Informe de Estimación de tarifa por uso de equipos de inspección no-intrusivos (EINI) Marítimo, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Subdirector General de Operaciones, el Subdirector General de Normativa Aduanera y el Director Nacional Jurídico, se concluye: *“El presente trabajo tiene por objetivo analizar y definir los aspectos relacionados a la determinación de una tarifa para el uso de equipos de inspección no intrusivos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 227. Para ello, se determinaron las cantidades de contenedores a inspeccionar mediante Rayos X, así como los costos e inversión requeridos para el proceso operativo. En este sentido, se estima el*

valor de la tarifa en USD 34. Con el propósito que dicha tarifa se ajuste para cada año, se ha considerado que el valor cobrado sea el 8% del salario básico unificado (SBU).”;

Que, mediante Informe de Estimación de tarifa por uso de equipos de inspección no-intrusivos (EINI) Aéreo, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Subdirector General de Operaciones, el Subdirector General de Normativa Aduanera y el Director Nacional Jurídico, se concluye: *“El presente trabajo tiene por objetivo analizar y definir los aspectos relacionados a la determinación de una tarifa para el uso de equipos de inspección no intrusivos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 227. Para ello, se determinaron los pesos a inspeccionar mediante Rayos X, así como los costos e inversión requeridos para el proceso operativo. En este sentido, se estima el valor de la tarifa en USD \$0.0428.”;*

Que, mediante Oficio N° APG-APG-2022-0407-O de fecha 07 de octubre de 2022, el Ab. Andrés Tapia Faggioni, Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, expone: *“Se considere en el proyecto de resolución a su cargo una Disposición General donde se establezca que para los depósitos temporales que ya tengan implementado los servicios de inspecciones no intrusivas, mantengan las condiciones previamente pactadas, con la finalidad de no causar un desequilibrio económico en sus corridas financieras ni una afectación del principio pacta sunt servanda, o en su defecto establecer la tarifa con un mínimo.”;*

Que mediante Oficio N° PR-DAR-2022-0160-O de fecha 26 de octubre de 2022, el Ab. Jhossueth Almeida Villacís, Director de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, expone: *“En respuesta al oficio No. SENAE-SGN-2022-1446-OF de 19 de octubre de 2022, mediante el cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios el Análisis de Impacto Regulatorio referente a la “Discrecionalidad en el cobro de la tarifa para el uso de medios no intrusivos, de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte, que deban someterse a inspección través de los equipos no intrusivos”, y con base en las atribuciones establecidas a esta Secretaría General establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 4 de diciembre de 2020, se emite DICTAMEN FAVORABLE al análisis de impacto regulatorio en mención, para lo que adjunta al presente, el informe de respaldo del dictamen.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del

Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE** establecer las:

TARIFAS MÁXIMAS QUE DEBERÁ COBRARSE POR EL USO DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

Artículo 1.- Los operadores de comercio exterior ubicados en puertos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, podrán cobrar hasta un ocho por ciento (8%) del Salario Básico Unificado (SBU) como tarifa máxima, por el uso de los equipos de inspección no intrusiva (EINI).

Esta tarifa únicamente se cobrará por el siguiente concepto:

TIPO	TARIFA
Carga contenerizada	Hasta 8% (SBU) por cada contenedor full

Artículo 2.- Los operadores de comercio exterior ubicados en aeropuertos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, podrán cobrar hasta el valor de USD \$0.0428 por kilogramo como tarifa máxima, por el uso de los equipos de inspección no intrusivo (EINI).

Artículo 3.- Corresponderá a la Dirección Nacional de Intervención efectuar los controles necesarios a los operadores de comercio exterior, para resguardar el estricto cumplimiento de la presente resolución. En caso de evidenciarse su incumplimiento, el operador de comercio exterior será sancionado con una (1) falta reglamentaria por el número de usuarios a los que se les facturó una tarifa superior a la máxima establecida en la presente resolución, de conformidad con el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en virtud de la potestad que le confiere la ley, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, determinará la tarifa que deberán cobrar los operadores de comercio exterior por el uso del equipo de inspección no intrusiva (EINI), a tipos de carga distintos al establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Los operadores de comercio exterior que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan implementado los servicios de inspección no intrusiva en virtud de condiciones previamente pactadas en contratos o convenios celebrados con el Estado ecuatoriano, deberán regirse en todo aspecto a lo acordado en dichos instrumentos legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subprocesos: “GDE – Aforo de Importación”; “GDE – Aforo de Exportación”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0172-OF

Guayaquil, 07 de noviembre de 2022

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACION ADUANERA DE INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO ECUATORIANO DE: ORO NO MONETARIO, DIVISAS, MONEDAS O MEDALLAS CONMEMORATIVAS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0087-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0087-RE	“(...) RESUELVE EXPEDIR PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACION ADUANERA DE INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO ECUATORIANO DE: ORO NO MONETARIO, DIVISAS, MONEDAS O MEDALLAS CONMEMORATIVAS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. (...)”	09

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0087-RE**Guayaquil, 04 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCION GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el numeral 18 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como funciones del Banco Central del Ecuador "Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas”;

Que, mediante Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0429-RE**, publicada en el Registro Oficial Suplemento 256 de fecha 29 de mayo de 2014, se expidió el Procedimiento para la Operación Aduanera de Ingresos y Salidas de Divisas por parte del Banco Central del Ecuador;

Que, el numeral 4 del artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como parte de los activos externos del Banco Central del Ecuador al oro monetario y no monetario;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro y podrá hacer operaciones en divisas u oro a futuro o mediante otros derivados, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS”, la cual en su Libro I, CAPÍTULO XIII “Los Activos y Pasivos Externos del BCE”, SECCIÓN I” Políticas para la Comercialización de Oro No Monetario del BCE”, en su artículo 1 determina lo siguiente: "El Banco Central del

Ecuador comercializará oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el propio Banco”, y el artículo 5 establece que “El Banco Central del Ecuador destinará el oro no monetario a los siguientes fines: venta en el mercado interno, venta en el mercado internacional, incremento de las reservas de oro monetario y no monetario y/o en transacciones propias del Banco Central del Ecuador”;

Que, mediante Resolución No. BCEGG0742018, publicada en el Registro Oficial No. 329, el 18 de septiembre de 2018, se expidió el Reglamento Interno para la comercialización de oro del Banco Central del Ecuador;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, el 12 de septiembre 2014, y con este se conformó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

Que, el código referido estableció como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: "Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador y sus reformas, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público ", por lo que mediante Resolución No. 433-2017-G, se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Que, la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada el 3 de mayo del 2021, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 443, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Junta de Política y Regulación Financiera. Con la creación de los mencionados organismos, dejó de tener vida jurídica la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero (agregada por el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización) establece expresamente que “*Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, el cual es aprobado fue aprobado por la extinta Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera, determina que una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Atención al Cliente es: ...“b) Administrar el servicio de atención al cliente en forma presencial y demás canales de atención establecidos; así como Bibliotecas y Museos del Banco Central del Ecuador”.

Que, dentro de los productos y servicios que ofrece la Gestión de Difusión de la Historia Económica y Numismática (Museo Numismático) se determinó: 1. “Plan de gestión anual de Difusión de la Historia Económica y Numismática (colecciones, museografía, investigación y educación).

Que, el Manual de procesos y procedimientos de Gestión de Museo Numismático, con código MPP-A-DCS-M.4 aprobado en el 2017 define el procedimiento para la acuñación de monedas conmemorativas.

Que, el Instructivo para la Elaboración, Registro, Custodia, Distribución y Comercialización de Productos Numismáticos, Notafílicos, Monedas y Medallas Conmemorativas IG-025, aprobado en mayo del 2022 y de responsabilidad de la Dirección de Atención al Cliente, señala las definiciones de moneda y medalla conmemorativas:

- *“Medallas conmemorativas: Medallas emitidas para conmemorar eventos y/o motivos de trascendencia histórica, cultural o deportiva. Las medallas tienen como característica distintiva lo siguiente: no llevan el Escudo Nacional, ni valor monetario; los materiales pueden ser oro, plata, cobre o aleaciones.*
- *Monedas conmemorativas: Monedas emitidas para conmemorar eventos y/o motivos de trascendencia histórica, cultural o deportiva que ponen en alto la identidad del país a nivel nacional e internacional. Las monedas tienen las siguientes características: Escudo Nacional vigente, motivo alusivo al evento, año de acuñación, valor facial (en Sucres, considerando que el dólar es una moneda extranjera que está sujeta a leyes del país emisor) y datos técnicos adicionales que se consideren”. (...)*

Que, mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0429-RE, publicada en el Registro Oficial Suplemento 256 de fecha 29 de mayo de 2014, se expidió el Procedimiento para la Operación Aduanera de Ingresos y Salidas de Divisas por parte del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0030-RE de fecha 23 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 919 de fecha 17 de mayo de

2019, se expidió el PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE INGRESOS Y SALIDAS DE ORO NO MONETARIO Y DIVISAS POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR;

Que, se han identificado mejoras a la operación aduanera de INGRESOS Y SALIDAS DE ORO NO MONETARIO Y DIVISAS POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, con la finalidad de facilitar las operaciones de comercio exterior mediante un procedimiento expedito, realizando controles efectivos y precisos, siendo necesario actualizar los lineamientos descritos en la Resolución Nro.

SENAE-SENAE-2019-0030-RE de fecha 23 de abril de 2019.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE, expedir:

PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACION ADUANERA DE INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO ECUATORIANO DE: ORO NO MONETARIO, DIVISAS, MONEDAS O MEDALLAS CONMEMORATIVAS, EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. - Ámbito de aplicación: La presente operación aduanera aplica estrictamente para el ingreso y salida del territorio ecuatoriano de la siguiente mercancía: oro no monetario, divisas, medallas o monedas conmemorativas de oro, plata u otros metales. Dicha operación podrá ser realizada exclusivamente por el Banco Central del Ecuador, dentro del marco permitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Art. 2.- Definiciones: Para efectos de la presente operación aduanera, se establecen las

siguientes definiciones:

1. **Divisa:** Cualquier medio de pago o de extinción de obligaciones, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal.
2. **Oro no monetario:** Barras de oro doré sin refinarse y sin certificación.
3. **Oro Doré/ Barra Doré/ Doré:** Oro fundido en aleación con la plata u otros metales.
4. **Medallas y monedas conmemorativas:** Monedas emitidas para conmemorar eventos y/o motivos de trascendencia histórica, cultural o deportiva que ponen en alto la identidad del país a nivel nacional e internacional.

Art. 3.- Competencia.- El Director de Control de Zona Primaria o el Director de Despacho y Control Zona Primaria, según corresponda, del Distrito Aduanero donde se efectúe la operación aduanera; será competente para atender las respectivas solicitudes y autorizar el ingreso o salida de la mercancía del territorio ecuatoriano, conforme el procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 4.- Obligaciones: Siendo esta operación aduanera efectuada únicamente por el Banco Central del Ecuador, no le generará a éste, el pago de tributos al comercio exterior, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. No obstante, la mercancía estará sujeta al control aduanero durante todo el proceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, ante la verificación de cualquier siniestro, robo o hurto, el depósito temporal deberá responder con su garantía general por los tributos al comercio exterior que dejó de percibir el SENA, de conformidad con el Art. 135 del Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 5.- De la solicitud: El representante legal del Banco Central del Ecuador o su delegado, mediante documento debidamente suscrito y con carácter reservado, solicitará por medios físicos o electrónicos la ejecución de la presente operación aduanera, al Director de Control de Zona Primaria o al Director de Despacho y Control Zona Primaria,

según corresponda, del Distrito Aduanero donde ésta se efectuará.

La solicitud deberá realizarse por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la ejecución de la operación aduanera; y contendrá la siguiente información:

1. Fecha de la operación.
2. Empresa de transporte.
3. Número de vuelo/viaje.
4. País de origen o destino de la mercancía.
5. Detalle de los precintos de seguridad.
6. Nombres completos y cargos del personal del Banco Central de Ecuador, responsable de llevar a cabo la operación aduanera.
7. Descripción y cantidad de la mercancía que se sujetará a la operación.

Durante el desarrollo de la operación, el responsable del Banco Central del Ecuador deberá entregar al servidor aduanero, una copia del documento de transporte que ampare el ingreso o salida de las mercancías.

Art. 6.- Subsanación: En el evento de que la solicitud no cumpla la información exigida en el artículo precedente, no se podrá ejecutar la operación. No obstante, el administrado podrá complementar la solicitud dentro del término improrrogable de 15 días, contados a partir de su notificación; de no hacerlo en el plazo establecido, se procederá con el archivo de la solicitud.

El archivo de la solicitud causara la reanudación de la contabilización del plazo para la configuración del abandono tácito, que se interrumpió con la presentación de la misma; sin perjuicio de que el administrado pueda presentar una nueva solicitud, debiendo para el efecto levantar el correspondiente abandono, de ser el caso.

Art. 7.- Control aduanero: El servidor aduanero asignado para el control, deberá constatar que las mercancías guardan conformidad con lo descrito en la solicitud presentada.

En el evento de que el servidor aduanero asignado, identifique que la mercancía no guarda conformidad con lo detallado en la solicitud ingresada, informará inmediatamente al administrado, a efectos de que éste proceda con la corrección pertinente de la solicitud dentro del término improrrogable de 15 días, contados a partir de su notificación; de no hacerlo en el plazo establecido, se procederá con el archivo de la solicitud, causando el mismo efecto establecido en el último inciso del artículo precedente.

Para efectos de la presente operación, no se requerirá de la transmisión de una declaración aduanera, siendo el informe emitido por el servidor aduanero asignado y aprobado por el

Director de Control de Zona Primaria o al Director de Despacho y Control Zona Primaria, según corresponda, el documento habilitante para culminar la operación y autorizar la entrega de la mercancía al responsable del Banco Central del Ecuador, a fin de que este último proceda con el ingreso o salida de la mercancía del territorio ecuatoriano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución No.SENAE-SENAE-2019-0030-RE emitida el 23 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 919, el 17 de mayo de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA-Gestión de la Carga, subproceso: GCA-Administración de la carga.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0173-OF

Guayaquil, 07 de noviembre de 2022

Asunto: Publicación de la Resolución Nro., SENAE-SENAE.2022-0088-RE -Expedir procedimiento documentado denominado SENAE-GOE-2-3-003-V3 "GUIA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO â MEA Y CORRECCIONES"

Señor Ingeniero
 Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0088-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0088-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR ARTÍCULO ÚNICO. - EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO: SENAE-GOE-2-3-003-V3 GUIA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES. (…) ”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
 SOLORZANO
 ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0088-RE**Guayaquil, 04 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento*

de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;

Que, es requerida la actualización del procedimiento documentado SENAE-GOE-2-3-003-V3 por cambios realizados por la implementación del proyecto PY2017-0-025 y PY2017-0-125.

Que, el objetivo del procedimiento documentado es describir los pasos a seguir por las líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadoras de carga, Operador Postal Oficial del Ecuador y Empresas Courier, para realizar la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo - MEA y de la Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo (CME), en el sistema informático aduanero denominado Ecuapass.

Que, se sometió a consulta pública el proyecto de procedimiento documentado denominado “SENAE-GOE-2-3-003-V3 – GUIA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES”, publicado con registro “PD-00004-2022”.

Que, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-GOE-2-3-003-V3** “GUIA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

- **SENAE-GOE-2-3-003-V2** “GUIA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA - Gestión de la Carga, subproceso: GCA - Manifiesto de exportación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

	<p>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES</p>	<p>Código: SENAE-GOE-2-3-003 Versión: 3 Fecha: Oct/2022 Página 1 de 21</p>
---	--	--



SENAE-GOE-2-3-003-V3

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL
MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO - MEA Y
CORRECCIONES**

OCTUBRE 2022

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Guía de Operadores de Comercio Exterior para la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA y correcciones.

Objetivo:

Describir los pasos a seguir por las líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadoras de carga, Operador Postal Oficial del Ecuador, empresa de tráfico postal y empresas de mensajería acelerada o courier para realizar la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo - MEA o de su corrección, en el sistema informático aduanero denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 Firmado electrónicamente por: DIEGO PESANTES X Ing. Diego Pesantes P. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Firmado electrónicamente por: ALBERTO CARLOS GALARZA HERNANDEZ X Ing. Alberto Galerza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO X Mgs. Diana Buenaño C. Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Firmado electrónicamente por: UNIGARELO NAGTUVER MURILLO ROSILLO X Mgs. Unigarelo Murillo Rosillo Director Distrital de Guayaquil	Dirección Distrital de Guayaquil	Revisión
 Firmado electrónicamente por: ROBERTO FERNANDO VILLALBA LEIVA X Mgs. Roberto Villalba Leiva Director Distrital de Quito	Dirección Distrital de Quito	Revisión

 <p>Firmado electrónicamente por: MANUEL ANTONIO MENDEZ SALAS</p> <p>X</p> <p>Mgs. Manuel Antonio Méndez Salas Director Distrital de Quito</p>	<p>Dirección Distrital de Tulcán</p>	<p>Revisión</p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</p> <p>X</p> <p>Lcd. Alvaro Ivan Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	<p>Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información</p>	<p>Aprobación</p>	
<p>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</p>			
<p>Versión</p>	<p>Fecha</p>	<p>Razón</p>	<p>Responsable</p>
<p>3</p>	<p>Octubre 2022</p>	<p>Modificación del objetivo, alcance y consideraciones: 5.5, 5.6, 5.7.2, 5.7.5, 5.7.10, 5.7.13, 5.7.18, 5.12, 5.13.1, 5.13.3, 5.14.5, 5.15, 5.19 y 5.20. Se añadieron las consideraciones: 5.7.12, y 5.14.4 Por Requerimiento No. PY2017-0-025 y Requerimiento No. PY2017-0-125.</p>	<p>Ing. Diego Pesantes P.</p>
<p>2</p>	<p>Abril 2016</p>	<p>Actualización de normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones 5.6, 5.7, 5.7.3, 5.7.6, 5.7.15, 5.7.16, 5.8, 5.14.4, 5.14.5, 5.15.3, 5.15.4, 5.16, 5.17 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015</p>	<p>Ing. Javier Escobar Coronel</p>
<p>1</p>	<p>Junio 2013</p>	<p>Versión Inicial</p>	<p>Econ. Carol Zambrano</p>

ÍNDICE

1. OBJETIVO	
2. ALCANCE	
3. RESPONSABILIDAD	
4. NORMATIVA VIGENTE.....	
5. CONSIDERACIONES GENERALES	
6. PROCEDIMIENTO.....	
7. FLUJOGRAMA.....	
8. ANEXOS.....	

1. OBJETIVO

Describir los pasos a seguir por las líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadoras de carga, Operador Postal Oficial del Ecuador y Empresas Courier, para realizar la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo - MEA y de la Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo (CME), en el sistema informático aduanero denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigida a las líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadoras de carga, Operador Postal Oficial del Ecuador y Empresas Courier. El proceso inicia con el llenado del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA, que comprende actividades de envío, recepción, validación del documento electrónico y finaliza con la transmisión de la Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo (CME), mediante el cual se realizan correcciones, adiciones de las guías máster y transmisiones, correcciones o adiciones de guías hijas.

3. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en la presente guía es responsabilidad de las líneas aéreas, agentes de carga de exportaciones, consolidadoras de carga, operador postal oficial del Ecuador y empresas courier; quienes deben realizar la transmisión y correcciones de los datos de las guías aéreas máster o guías aéreas hijas, en el respectivo Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA y en la Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo (CME), según corresponda.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2015-0641-RE, Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier, 05/agosto/2015.
- Reforma Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Decreto Ejecutivo 651, Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de abril de 2015.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al Manifiesto de Exportación Aéreo - MEA y correcciones:

5.1.1 Operador de Comercio Exterior (OCE): Para efectos del presente documento se entiende como operador de comercio exterior a:

- **OCE (a):** Se refiere a las líneas aéreas.
- **OCE (b):** Se refiere a los agentes de carga de exportaciones, consolidadoras de carga, empresas courier y operador postal oficial del Ecuador.

5.1.2 Manifiesto de Carga: Documento físico o electrónico que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, que debe presentar todo transportista internacional o su operador de transporte a la entrada o salida del país.

5.1.3 Documento de transporte: Documento que materializa el acuerdo de voluntades entre un operador de transporte y un usuario de su servicio, por el cual el primero se compromete a transportar la carga desde un determinado lugar de origen hasta el destino final que se le indique, a cambio de un precio determinado (flete).

En el caso del transporte aéreo, el OCE (a) emite las respectivas guías aéreas máster de tipo "Airwaybill" o "Express Máster" según corresponda. Cuando se trate del OCE (b), generan las respectivas guías aéreas hijas de tipo "House Airwaybill" (consolidadoras de carga y agente de carga de exportaciones), "Express house" (Empresas Courier) o "Post House" (Operador Postal Oficial del Ecuador).

5.1.4 Servicios Web: Es una tecnología utilizada para intercambiar datos entre aplicaciones, codificando los mensajes en el formato XML y enviándolos a través de protocolos estándares tales como el Hypertext Transfer Protocol (HTTP).

5.1.5 Validación: Es un proceso por el cual los datos son filtrados, pudiendo estos ser aceptados o rechazados en base a procedimientos definidos.

5.1.6 Carga de Correos Rápidos o Postal: Carga agrupada y trasladada bajo nombre y responsabilidad de una persona jurídica pública o privada operadora de encomiendas internacionales.

5.2 El Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA es un documento electrónico (e-doc.), mismo que contiene la información de las guías aéreas máster o guías aéreas hijas según corresponda, de las mercancías que salieron del territorio aduanero.

5.3 El Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA puede ser transmitido por servicios web o mediante el portal del Ecuapass.

5.4 El proceso de envío electrónico de datos consta de:

- Transferencia electrónica mediante servicios web por parte del OCE (a) y del OCE (b).
- Validación automática de cada uno de los datos, y de sus relaciones con otros datos.
- Solicitud de respuesta mediante servicios web por parte del OCE (a) y del OCE (b).

5.5 Cuando se realice la transmisión electrónica del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA a través del portal, el Ecuapass automáticamente le puede asignar cualquiera de los siguientes estados:

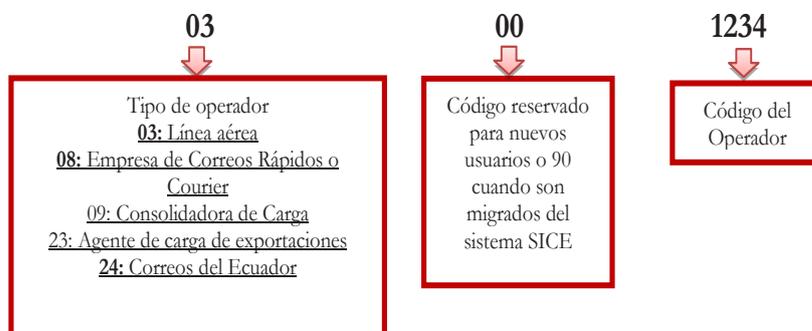
- Transmisión inicial: Se asigna cuando se llena por primera vez el documento de transporte.
- Retransmisión: Se asigna cuando se usa el botón “Traer”, puede corregir la transmisión inicial.
- Anulación: Se asigna cuando se guarda temporalmente o se usa el botón “Traer” y luego se da clic en el botón de “Eliminar” del documento de transporte seleccionado.

5.6 El Manifiesto de carga Exportación Aéreo – MEA a través del Ecuapass, está compuesto por:

- Datos generales del manifiesto de carga
- Datos generales del documento de transporte
- Detalle del documento de transporte
- Declaración de Exportación.

5.7 Para poder realizar el Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA y Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo – CME, el OCE (a) y el OCE (b) responsables de la transmisión de dichos documentos electrónicos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

5.7.1 **ID. Usuario:** Es la identificación del usuario en el Ecuapass, éste a su vez está compuesto por 8 dígitos.



5.7.2 Dentro de las opciones del manifiesto de carga “Datos generales del manifiesto de carga” está el **MRN** (con sus siglas en inglés, Manifest Reference Number), éste es el número de referencia del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA, el cual permite identificar un vuelo dentro de un año de operación y al transportista internacional. El registro y control

del MRN es responsabilidad del OCE (a) y está compuesto por 15 caracteres, conforme al siguiente ejemplo:

CEC	-	2018	-	XL	000001
C: Customs EC: Ecuador		Año		Código IATA	Número secuencial del Vuelo en el año

- **CEC:** Customs Ecuador
- **Año:** 2018
- **Código IATA (International Air Transport Association):** Es la asociación de transporte aéreo internacional, el cual establece códigos alfanuméricos de 2 letras de longitud a las aerolíneas, esto permite identificar de forma única una compañía aérea. Por ejemplo: IB Iberia, KL KLM.
- **Número secuencial del manifiesto:** Es un número secuencial otorgado por el OCE (a) y registrado en el Ecuapass, de la cantidad de vuelos que realizan los medios de transporte desde el territorio nacional dentro de un año calendario, éste es independiente al número real del vuelo (internacional) del medio de transporte.

5.7.3 Número de Carga: Es un número de identificación único de la carga, que facilita el seguimiento general de las mercancías en el Ecuapass. Está constituido por el MRN (con sus siglas en inglés, manifest reference number), número secuencial de la guía aérea máster (con sus siglas en inglés, master sequence number - MSN) y en el caso de existir guías aéreas hijas (con sus siglas en inglés, house sequence number - HSN).

El registro y control del “Número secuencial de la guía aérea máster” es responsabilidad del OCE (a), mientras que para el “Número Secuencial de la guía aérea hija” la responsabilidad es del OCE (b).

5.7.4 Dentro de los “Datos generales del manifiesto de carga”, existe el campo **Número de viaje/vuelo**, en éste campo, el OCE (a) debe ingresar el número de vuelo real (internacional), éste número de vuelo es independiente al número secuencial del vuelo en el año colocado en el MRN.

5.7.5 Nombre/Matrícula del medio de transporte: Es un campo obligatorio a llenar en los “Datos generales del manifiesto de carga”, el OCE (a) debe seleccionar el medio de transporte aéreo que sale del país.

Para registrar el medio de transporte en el Ecuapass, el OCE (a) debe utilizar la opción “**Registro del medio de transporte**” ubicada en el portal externo en la ruta Menú > Trámites operativos > Formulario de solicitud de categoría > Cargas, en el cual, además de registrar los datos solicitados por el sistema, el OCE (a) debe adjuntar el certificado o registro de matrícula del medio de transporte..

5.7.6 Número de Secuencia MSN “N° de Secuencia (M-B/L)” o HSN “N° de Secuencia (H-B/L)”: Es un campo obligatorio a llenar en los “Datos generales del documento de transporte” y se define como el número secuencial de la guía aérea máster o hija ingresado al Ecuapass. Este número de secuencia es por vuelo en el año, es decir, por cada documento electrónico Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA.

El MSN N° de Secuencia (M-B/L) es ingresado por el OCE (a), mientras que el HSN N° de Secuencia (H-B/L) es ingresado por el OCE (b).

5.7.7 Enviar Certificado: Permite enviar el documento electrónico MEA con la información de las guías aéreas máster o hijas, según corresponda. Para poder realizar este envío, el usuario debe obtener el certificado digital de persona legal emitido por la autoridad de certificación correspondiente.

5.7.8 Certificado Digital: Es un documento digital mediante el cual la autoridad de certificación asegura la vinculación entre la identidad del usuario, su clave pública, y privada.

5.7.9 Firma Electrónica: Es un método que asocia la identidad de una persona o equipo, con un mensaje o documento electrónico, para asegurar la autoría y la integridad del mismo. La firma electrónica tiene igual validez que una firma manuscrita.

5.7.10 Número de entrega: Es un identificador de transacciones utilizado en el Ecuapass cuando se realiza un envío o transmisión de una guía aérea máster o hija.

Cuando el envío se lo realice a través del portal, el número de entrega es proporcionado automáticamente por el Ecuapass; si éste es realizado por servicios web, el OCE (a) y OCE (b) deben generarlo. El número de entrega está compuesto por 20 dígitos y una letra, conforme al siguiente ejemplo:



5.7.11 Se puede **transmitir** de manera anticipada la información de los “Datos Generales del Manifiesto de Carga” sin requerir que se encuentre llena la información del “documento de transporte”, lo que significa que no se está transmitiendo el manifiesto de carga.

- 5.7.12** El sistema Ecuapass permite **guardar temporalmente** la información de los “Datos Generales” en el que no se encuentra el “Documento de transporte”.
- 5.7.13** El Ecuapass permite **guardar temporalmente** el Manifiesto de carga Exportación Aéreo – MEA a través del portal, para lo cual el OCE debe tener registrado como mínimo un documento de transporte máster o hijo.
- 5.7.14 Integración de estados de trámites:** Es la opción que permite consultar a través del portal los estados de las transmisiones, pudiendo ser “Envío” o “Error de envío” de los documentos electrónicos realizados por el OCE (a) y el OCE (b), así como también permite conocer si existe algún tipo de notificación de respuesta pudiendo ser “Notificación de aceptado” o “Notificación de error”.
- 5.7.15 Estado de transmisión “Envío”:** Es cuando el OCE (a) y el OCE (b) responsables de la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA lo han enviado al Ecuapass, esto no significa que dicho sistema haya efectuado las validaciones del caso.
- 5.7.16 Estado de transmisión “Error de envío”:** Se da cuando el OCE (a) y el OCE (b) responsables de la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA al momento de enviarlo, el Ecuapass detecta un error, por lo tanto, significa que el documento electrónico no pudo ser recibido.
- 5.7.17 Estado del documento “Notificación de Error”:** Esta notificación indica que el Ecuapass recibió el Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA y empieza a realizar las validaciones correspondientes, es decir, el Ecuapass valida la información de los “Datos generales del manifiesto de carga”, “Datos generales del documento de transporte”, “Detalle del documento de transporte” y cuando corresponda también valida la información de la “Declaración de Exportación”, y como encontró errores, automáticamente el Ecuapass envía la notificación de error al usuario.
- 5.7.18 Estado del documento “Notificación de aceptado”:** Esta notificación indica que el Ecuapass recibió el Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA; y empieza a realizar las validaciones correspondientes, es decir, el Ecuapass valida la información de los “Datos generales del manifiesto de carga”, “Datos generales del documento de transporte”, “Detalle del documento de transporte” y cuando corresponda también valida la información del “Declaración de Exportación”, al no existir errores automáticamente el Ecuapass envía la notificación de aceptado.
- 5.7.19 Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CME:** Es un documento electrónico que permite al OCE (a) y al OCE (b) responsables de la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo efectuar: correcciones, adiciones o eliminaciones; dicho documento electrónico es utilizado luego de haber transcurrido 12 horas (Máster) una vez registrado la salida del medio de transporte (Informe de Salida) y 72 horas (Hijo) después de la transmisión aceptada del documento de transporte (master) por parte del transportista efectivo.

- 5.8** El manifiesto de exportación (máster) de las mercancías que son exportadas bajo el régimen de “Tráfico Postal” y su respectivo registro de salida del medio de transporte, es realizado por la autoridad aduanera, para lo cual el Operador Postal Oficial del Ecuador debe solicitar a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito respectivo, indicando la fecha y hora real de salida del medio de transporte, esta solicitud debe realizarse de manera inmediata después de la salida del mismo. Posteriormente, el Operador Postal Oficial del Ecuador debe transmitir las guías hijas correspondientes, bajo el máster registrado por la autoridad aduanera.
- 5.9** Una vez realizada la transmisión electrónica del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA dentro de los plazos establecidos, la información es guardada en el Ecuapass, el cual realiza la validación de la información, luego del registro del informe de salida del medio de transporte.
- 5.10** Una vez realizada la validación y de existir inconsistencias entre la información emitida entre las guías aéreas máster y guías hijas, el Ecuapass, notifica a los involucrados para que se realicen las correcciones del caso, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.
- 5.11** Es responsabilidad del OCE (a) y del OCE (b) consultar y revisar las notificaciones generadas por el Ecuapass.
- 5.12** Una vez culminado el plazo para la transmisión del Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA, se pueden realizar correcciones, eliminaciones y adiciones, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, por ejemplo:
- Corrección de unidad de carga
 - Corrección de detalles del contenedor
 - Corrección del manifiesto máster/hijo
 - Eliminación de detalles de contenedor
 - Eliminación de información del medio de transporte
 - Eliminación de unidad de carga
 - Eliminación de b/l máster/hijo
 - Adición de documento de transporte máster/hijo
 - Entre otras
- 5.13** Para realizar modificaciones y correcciones al Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, se las efectúa de la siguiente manera:
- 5.13.1** Se pueden realizar modificaciones en el mismo documento electrónico enviado previamente a través del MEA, siempre y cuando dichas modificaciones se realicen dentro de las 12 horas posteriores a la salida del medio de transporte (Informe de salida) en el caso del máster, y dentro de las 72 horas después de la transmisión del documento de transporte (master) en el caso del hijo. Cabe señalar que se pueden

realizar modificaciones a todos los campos excepto al MRN y número de secuencia del documento de transporte (MSN o HSN).

- 5.13.2** Posterior a las 12 horas después de la salida del medio de transporte (Informe de salida) en el caso del máster, y 72 horas después de la transmisión del documento de transporte (master) en el caso del hijo, se pueden realizar correcciones y eliminaciones a través del documento electrónico **“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”**, dicha solicitud tiene autorización automática por parte del Ecuapass siempre y cuando la misma sea realizada dentro de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte. Es preciso indicar que se pueden realizar correcciones y eliminaciones a todos los campos excepto el MRN, número de secuencia del documento de transporte máster o hijo (MSN o HSN) y clasificación del manifiesto.
- 5.13.3** Luego de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte (Informe de salida) tanto para el documento de transporte máster o hijo, las correcciones y eliminaciones se las debe realizar a través del documento electrónico **“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”**, dicha solicitud tiene **autorización manual**.
- 5.13.4** El OCE (a) puede realizar correcciones a los documentos de transporte máster sin imposición de multa por falta reglamentaria, siempre que la corrección del documento de transporte transmitido, sea realizada dentro de los 30 días posteriores a la salida del medio. Si se realiza la corrección luego de los 30 días, debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, posterior a lo cual el Ecuapass genera una notificación y multa por falta reglamentaria.
- 5.13.5** El OCE (b), puede realizar correcciones a los documento de transporte hijo sin imposición de multa por falta reglamentaria, siempre que la corrección del documento de transporte hijo transmitido, sea realizada dentro de los 30 días posteriores a la salida del medio. Si se realiza la corrección luego de los 30 días, debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, posterior a lo cual el Ecuapass genera una notificación y multa por falta reglamentaria. No se aplican sanciones para las correcciones de los documentos de transporte hijo transmitidos por el Operador Postal Oficial del Ecuador.
- 5.14** Cuando se efectúe la adición de una Guía aérea Máster o Hija, vencido el plazo para la transmisión de las mismas (12 horas posteriores a la salida del medio de transporte, para la máster; y 72 horas posteriores a la aceptación de la guía máster respectiva, para la hija), se lo considera como un Envío Tardío, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, la adición se la realiza de la siguiente manera:
- 5.14.1** Posterior a las 12 horas después de la salida del medio de transporte, la adición se la debe realizar a través del documento electrónico **“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”**, dicha solicitud tiene autorización automática

por parte del Ecuapass siempre y cuando se la realice dentro de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte.

- 5.14.2** Luego de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte (Informe de Salida) tanto para máster o hijo, la adición debe ser realizada a través del documento electrónico **“Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”**, dicha solicitud tiene **autorización manual**.
- 5.14.3** La **eliminación de documento de transporte máster o documento de transporte hijo**, no constituye sanción por falta reglamentaria cuando se la realice dentro de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte. La eliminación de un documento de transporte máster o documentos de transporte hijo posterior a los 30 días luego de la salida del medio de transporte, debe ser aprobada por la dirección de Control de Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del Senae, posterior a lo cual el Ecuapass genera una notificación y multa por falta reglamentaria.
- 5.14.4** La eliminación de la transmisión de los “Datos generales del manifiesto de carga” cuando no existen documentos master/hijos transmitidos, debe solicitarse por escrito al distrito respectivo.
- 5.14.5** No se aplican sanciones para envíos tardíos de los documentos de transporte hijos transmitidos por el Operador Postal Oficial del Ecuador.
- 5.15** En caso de que el documento de transporte hijo respectivo, se transmita mediante el documento electrónico MEA, previo a la generación del documento de transporte máster y/o registro de salida del medio, este se acepta de manera temporal, pero luego del registro de la salida del medio, el Ecuapass realiza un proceso de validación entre el máster e hijos, y en caso de no coincidir la información del o de los documentos de transportes hijos transmitidos, previo a la aceptación del master, el Ecuapass genera una notificación de error por el o los documentos hijos, debiendo el OCE transmitir nuevamente el documento electrónico respectivo.
- 5.16** Luego de que el OCE (a) haya generado el número de MRN y de MSN correspondiente a la DAE o DAS que se debe asociar al HSN (guía hija), debe informarle dichos números al OCE (b), según sea el caso.
- 5.17** Es responsabilidad del OCE (a) y del OCE (b) consultar y revisar las notificaciones generadas por el Ecuapass.
- 5.18** Una vez realizada la Solicitud de Corrección de Manifiesto de Exportación CME, se debe consultar su estado a través de la opción **“Notificación del resultado de Corrección – Exportación (NRCE)”**, ubicada en el portal externo en la ruta Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas.

- 5.19** Para transmisión de documentos de transporte “Movilizados por sí mismos” denominados como “Propios Medios” debe utilizar el número de MRN que se genera automáticamente por el Ecuapass al momento que se registra la salida del medio por parte del depósito temporal. Para los casos en que no se encuentre concesionado el puerto de salida, la solicitud de salida del medio debe ser solicitada a Zona Primaria y de igual manera se debe utilizar el MRN que se genera mediante el Ecuapass para la transmisión del documento de transporte.
- 5.20** Para el registro de la salida del medio a través del portal interno, por parte del servidor aduanero de Zona Primaria, debe considerarse lo establecido en el documento “*SENAE-ISIE-2-3-005-Instructivo para el uso de sistemas registro de informe de salida*”.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Manifiesto de exportación aéreo – MEA “Transmisión previo al registro de informe de salida”

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Llena el MEA	DAE/DAS con autorización de salida	Procede a ingresar la información de las guías aéreas, en la opción “Manifiesto de exportación aéreo MEA” en el portal externo, en la ruta Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas.	<u>Guías aéreas máster:</u> Líneas aéreas <u>Guías aéreas hijas:</u> Consolidadoras de carga, agentes de carga exportaciones.	Información ingresada en el MEA.
2	Revisa la información ingresada	Información ingresada en el MEA. / Corrige errores. / Notificación aceptado o de error	Procede a verificar que toda la información ingresada sea la correcta y no tenga inconsistencias. Si la información revisada no tiene errores se procede de acuerdo a la actividad 3. Si la información contiene errores se procede de acuerdo a la actividad 6.	<u>Guías aéreas máster:</u> Líneas aéreas <u>Guías aéreas hijas:</u> Consolidadoras de carga, agentes de carga exportaciones.	Información del MEA revisada (con o sin errores)
3	Transmite MEA	Información del MEA revisada (sin errores)	Procede a realizar el “Envío certificado” del MEA.	<u>Guías aéreas máster:</u> Líneas aéreas <u>Guías aéreas hijas:</u> Consolidadoras de	MEA enviado firmado electrónicamente

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
				carga, agentes de carga exportaciones.	
4	Recepta y valida datos del MEA	MEA enviado firmado electrónicamente	Recepta y valida la información contenida en el MEA.	Ecuapass	MEA receptado y validado por el Ecuapass
5	Envía notificación de aceptación/error.	MEA receptado y validado por el Ecuapass	Si el documento no tiene errores es aceptado por el Ecuapass continua con la actividad 7, si el documento tiene errores, continua con la actividad 6.	Ecuapass	Notificación aceptado o error
6	Corrige errores	Información del MEA revisada (con o sin errores)/ Notificación aceptado o error	Realiza las correcciones necesarias y regresa a la actividad 2.	<u>Guías aéreas máster:</u> Líneas aéreas <u>Guías aéreas hijas:</u> Consolidadoras de carga, agentes de carga exportaciones.	Información ingresada en el MEA.
7	Registra informe de salida del medio de transporte.	Notificación aceptado o error	Una vez transmitido el manifiesto de exportación, se registra el informe de salida del medio de transporte, conforme al procedimiento estipulado en el “ <i>SENAE MEE 2-3-017 Manual específico de embarque y salida del medio de transporte</i> ” y finaliza el proceso.	Líneas aéreas	Informe de salida del medio de transporte registrado.

6.2 Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA “Correcciones/eliminaciones luego de 12 horas posterior al registro del informe de salida”

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Valida	Informe de	Valida la información de	Ecuapass	Información

	guías aéreas e hijas sin novedades	salida del medio de transporte registrado	los documentos de transporte.		de los doc. de transporte validados por el Ecuapass
2	Corrige o elimina documento (guías máster o guías hijas)	Información de los doc. de transporte validados por el Ecuapass	Procede a realizar las correcciones o solicita la eliminación del doc. de transporte, utilizando para el efecto el documento electrónico “Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME” , ubicado en el portal externo en la ruta Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas. SI la corrección/eliminación se realizó hasta 30 días a partir de la fecha de salida del medio registrada en el Ecuapass, se procede de acuerdo a la actividad 3, de lo contrario se procede de acuerdo a la actividad 4.	<u>Guías aéreas máster:</u> Líneas aéreas <u>Guías aéreas hijas:</u> Consolidadoras de carga, agentes de carga exportaciones, empresa de tráfico postal y empresas de mensajería acelerada o courier	MEA (corregido) disponible en el Ecuapass / eliminación de documento
3	Autoriza automáticamente	MEA (corregido) disponible en el Ecuapass / eliminación de documento	Si la corrección/eliminación es realizada hasta los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte, el Ecuapass aprueba automáticamente las correcciones/eliminaciones realizadas al documento de transporte.	Ecuapass	Documento de transporte corregido o eliminado aprobado automáticamente.
4	Autoriza manualmente	MEA (corregido) disponible en el Ecuapass / eliminación de documento	Si la corrección/eliminación es realizada después de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte, el funcionario aduanero verifica la información	Director de Despacho/ Director de Zona Primaria	Documento de transporte corregido o eliminado aprobado manualmente

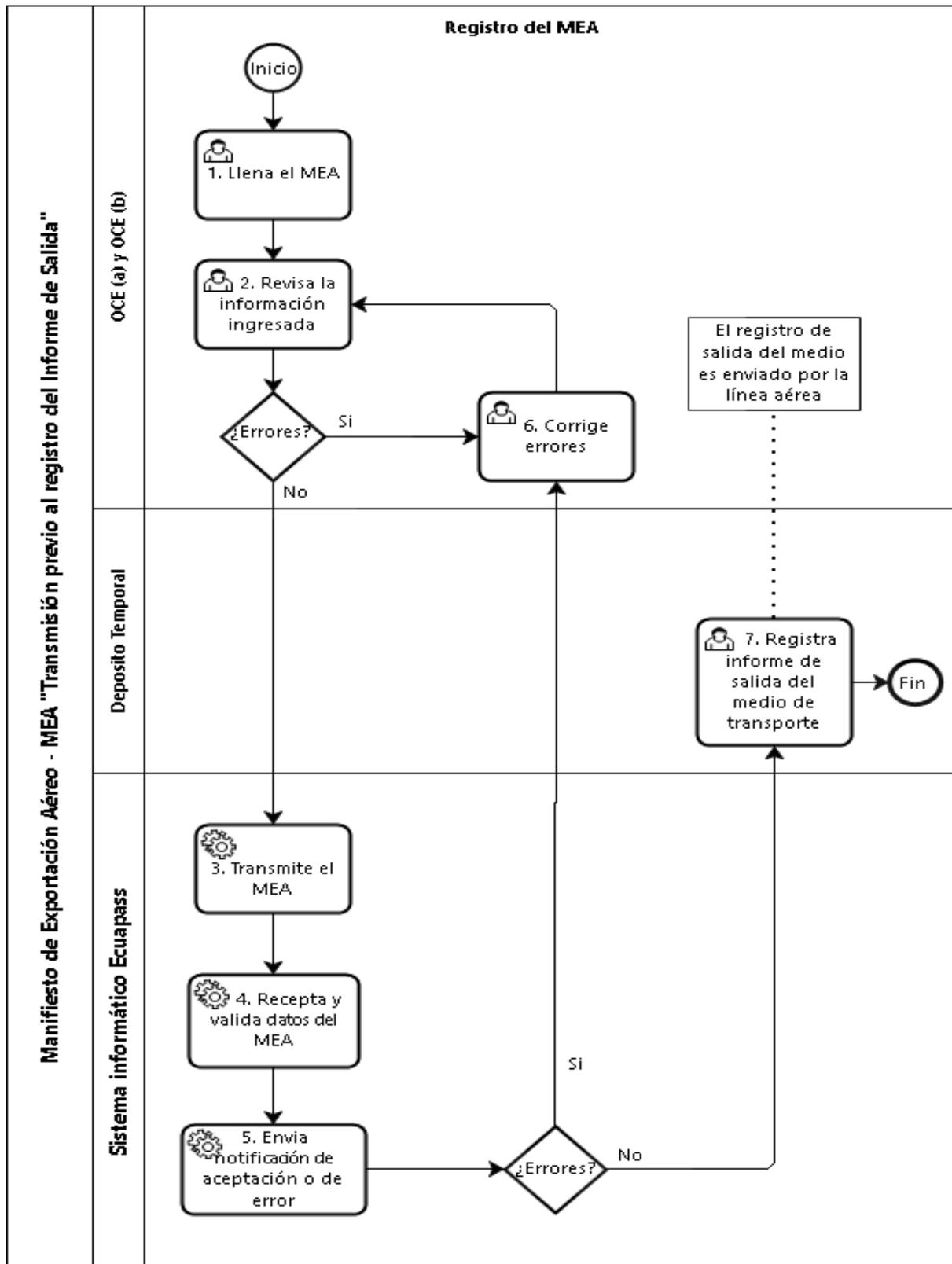
			<p>ingresada, corregida o eliminada y procede a autorizar manualmente el documento.</p> <p>Caso contrario, si el funcionario aduanero rechaza la solicitud de corrección, se debe regresar a la actividad 2.</p>		e.
--	--	--	--	--	----

6.3 Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME “Adiciones de guías aéreas master e hijas”.

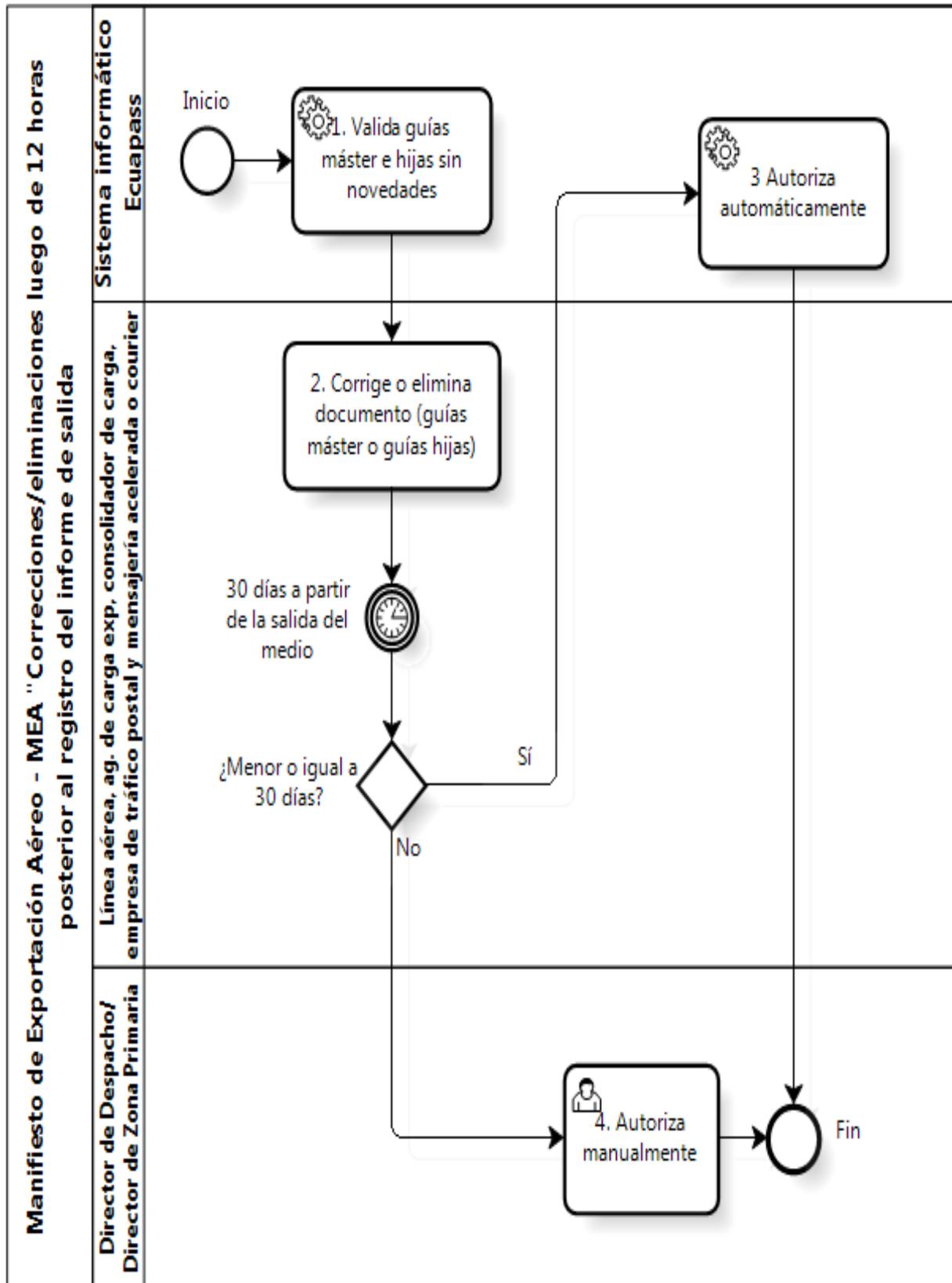
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Adiciona guía máster /guía hija.	Información de manifiesto de carga registrado en Ecuapass/Guías máster registrada en Ecuapass.	<p>Procede a realizar las adiciones de las guías máster / hijas correspondientes utilizando para el efecto el documento electrónico “Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME”.</p> <p>Si la adición se realizó hasta 30 días a partir de la salida del medio, se procede de acuerdo a la actividad 2, de lo contrario se procede de acuerdo a la actividad 3.</p>	<p><u>Guías aéreas máster:</u> Líneas aéreas</p> <p><u>Guías aéreas hijas:</u> Consolidadoras de carga exportaciones, empresa de tráfico postal y empresas de mensajería acelerada o courier</p>	Adición de guías máster/hijas realizadas y disponibles en el Ecuapass
2	Autoriza automáticamente	Adición de guías máster/hijas realizadas y disponibles en el Ecuapass	Se aprueban automáticamente todas las adiciones de guías máster e hijas realizadas hasta 30 días partir de la salida del medio de transporte.	Ecuapass	Guía master/ hija aprobada automáticamente.
3	Autoriza manualmente	Adición de guías máster/hijas realizadas y disponibles en el Ecuapass	Se verifican y aprueban manualmente todas las adiciones de guías máster e hijas realizadas luego de los 30 días posteriores a la salida del medio de transporte.	Director de Despacho/ Director de Zona Primaria	Guía master/hija aprobada manualmente.

7. FLUJOGRAMA

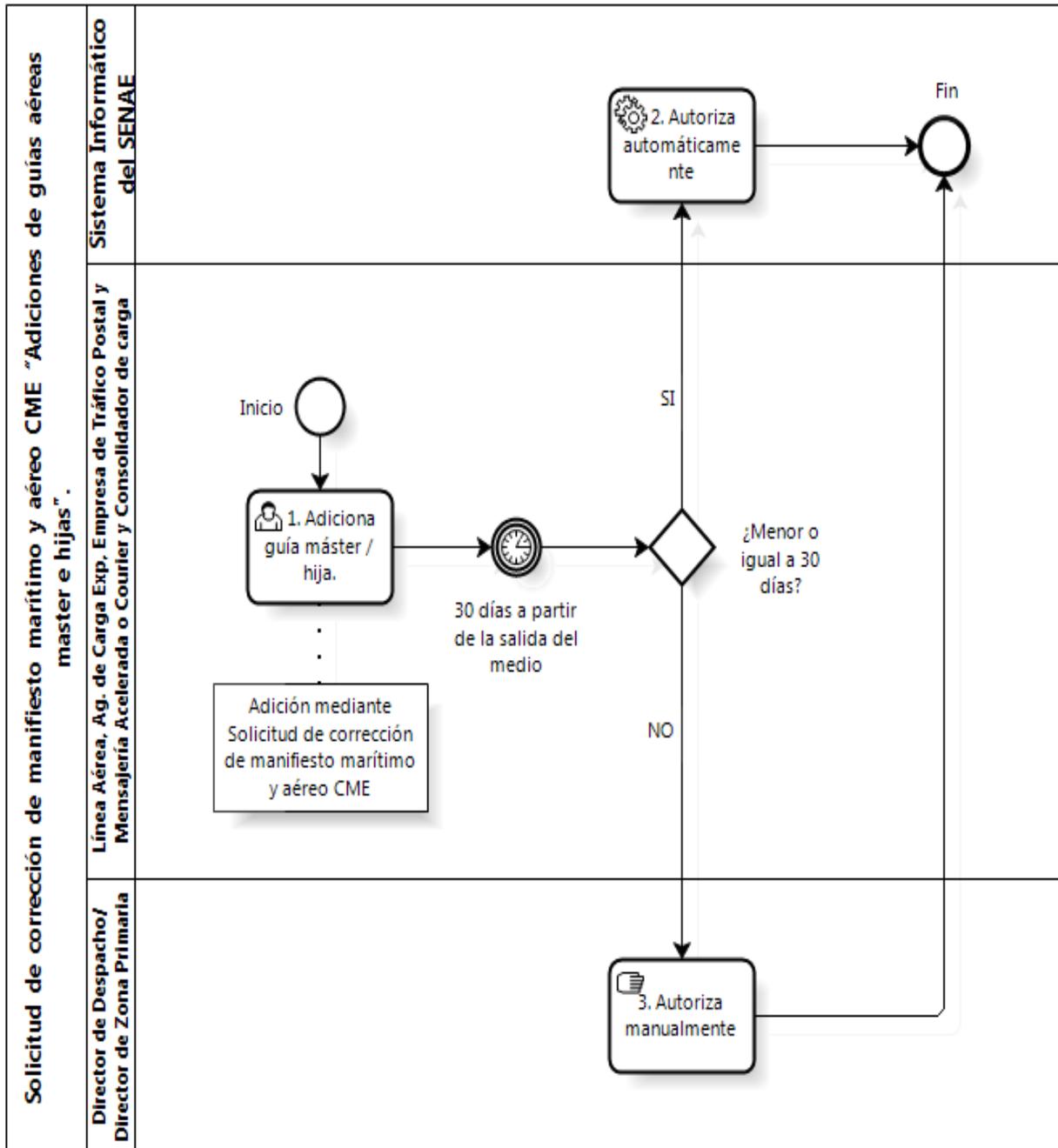
7.1 Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA “Transmisión previo al registro del informe de salida”



7.2 Manifiesto de Exportación Aéreo – MEA “Correcciones/eliminaciones luego de 12 horas posterior al registro de informe de salida”



7.3 Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CME “Adiciones de guías aéreas master e hijas”.



8. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



INFORME DE RESULTADO DE SOCIALIZACIÓN

SENAE-GOE-2-3-003-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA
LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y
CORRECCIONES

Agosto - 2022

Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información
Informe de resultado de socialización SENAE-GOE-2-3-003-V3

CONTENIDO

1. Información General
2. Periodo de Consulta
3. Participantes Consultados.....
4. Mecanismos y medios de consulta pública utilizados.....
5. Resultados de los comentarios con justificaciones.....

1. Información General

Por medio del presente informe se deja constancia de la socialización del siguiente documento: “GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES SENAE-GOE-2-3-003-V3”. Publicado con registro “PD-00004-2022”.

2. Periodo de Consulta

Desde 16 de junio del 2022 – Hasta 13 de julio del 2022.

3. Participantes Consultados

La socialización se realizó a los usuarios externos, eso incluye Operadores de Comercio Exterior y ciudadanía en general.

4. Mecanismos y medios de consulta pública utilizados

Mediante boletín Nro. 95-2022 de fecha 21 de junio del 2022, se comunicó lo siguiente:

“Se pone en conocimiento de los Operadores de Comercio Exterior – OCES y ciudadanía en general, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Facilitación de Comercio, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo Nro. 1204-2020 y el Decreto Ejecutivo Nro. 68-2021, se somete a consulta pública el proyecto de procedimiento documentado denominado “GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES SENAE-GOE-2-3-003-V3”.

“El referido proyecto está identificado con el número PD-00004-2022 y se encuentra disponible para su revisión desde el 16 de junio de 2022 hasta el 13 de julio de 2022, dicha revisión la puede efectuar en la Biblioteca Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la sección de Proyectos Normativos”.

5. Resultados de los comentarios con justificaciones

Los usuarios externos, eso incluye Operadores de Comercio Exterior y ciudadanía en general, no registraron observaciones de la socialización del procedimiento documentado GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN AÉREO – MEA Y CORRECCIONES SENAE-GOE-2-3-003-V3, por lo que el mismo continuará su curso de expedición.

Elaborado por: Diego Pesantes P., Analista de Mejora Continua y Normativa.



Revisado por:

Karem Rodas F., Jefe de Mejora Continua y Normativa



Diana Buenaño C., Director de Mejora Continua y Normativa



Aprobado por: Lenin Castro P., Subdirector General de Normativa Aduanera





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.